

Quilmes, 6 de mayo de 2006

VISTO: La Res. CS N° 182/03 que establece el Plan de Estudios de la Carrera de Arquitectura Naval y la Res. ME 664/04 que otorga reconocimiento oficial y validez nacional al título de Arquitecto Naval.

CONSIDERANDO:

Que en la Res CS N° 182/03 establece la obligatoriedad de una Práctica Profesional (PP).

Que se considera importante para la formación de los futuros profesionales el conocimiento personal del mercado laboral.

Que es necesario homologar las prácticas Profesionales de la Carrera de Arquitectura Naval a la regulación existente sobre la materia en esta Universidad.

Que en este sentido existe como antecedente la Resolución (R) N° 518/05, de acuerdo con la cual las prácticas Profesionales correspondientes al Plan de Estudio de la Carrera de Ingeniería en Alimentos se adecuaron a lo establecido en la Resolución M.E. 1232/01.

Que la Comisión de Asuntos Académicos Posgrado y Extensión ha emitido despacho con criterio favorable.

Por ello,

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Proponer al Consejo Superior aprobar el reglamento General de la Práctica Profesional de la Carrera de Arquitectura Naval, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

Res. CD CyT N° 027/06

FIRMADA POR : Dr. Mario Lozano Director Dpto. Ciencia y Tecnología

ANEXO I

Reglamento General De La Practica Profesional Para la Carrera de Arquitectura Naval

CAPITULO 1

Definición , requisitos y ámbito de realización de la Practica Profesional (PP)

Artículo 1°: La Práctica Profesional es una instancia formativa del alumno, consistente en la realización supervisada y gradual del rol profesional, a través de su inserción en una instancia de intervención que le posibilite la producción y aplicación integrada de conocimientos, competencias y prácticas adquiridas a través de su formación académica, posibilitando el espacio para procesos de aprendizaje nuevos e integrales.

Artículo 2°: Las actividades de la PP deben realizarse en el Astillero Académico de la U.N.Q., Estudios de Arquitectura Naval, Diseño Naval, Ingeniería Naval, en Astilleros de embarcaciones livianas, en una fabrica de piezas sofisticadas para embarcaciones o en algún otro lugar relacionado con la Industria Naval .

Artículo 3°: La PP deberá tener una sólida vinculación con las actividades profesionales de la Arquitectura Naval.

CAPITULO 2

Reconocimiento académico

Artículo 4: La PP deberá tener una duración no menor a las 100 horas. Al momento de finalizar la carrera el alumno deberá tener acreditadas dichas horas.

Artículo 5°: Permiten acreditar horas de PP, teniendo en cuenta el Capitulo 1°, las siguientes actividades:

- a- La actividad laboral
- b- Las pasantías
- c- Las becas

CAPITULO 3

Ubicación temporal de la PP en la carrera

Articulo 6°: Para poder acreditar la PP el alumno deberá tener aprobado el 70 % de la carrera.

CAPITULO 4

Responsables Académicos

Artículo 7°: Actuarán como tutor de la PP el Director de la Carrera o un docente de la misma, quien informará al Consejo Departamental de Ciencia y Tecnología.

Artículo 8°: El lugar donde se realice la PP deberá contar con un responsable quien se comprometerá por escrito a actuar como supervisor interno.

CAPITULO 5

Procedimiento de desarrollo de la PP

Artículo 9°: Para realizar la PP el alumno deberá presentar un plan de trabajo por escrito detallando las tareas a realizar en el lugar donde efectuará su practica, las cuales previamente habrá consensuado con el responsable a cargo.

Artículo 10°: El Director de la Carrera considerará la aceptación de la solicitud y el plan de trabajo de la PP que presente el alumno.

Artículo 11°: El alumno presentará un informe final escrito de la PP.

CAPITULO 6

Evaluación de la PP

Artículo 12°: Al finalizar la PP el responsable por la institución donde se llevó a cabo la misma, deberá entregar al tutor de la PP un informe evaluativo del desempeño del alumno en el marco del cumplimiento del plan de trabajo.

Artículo 13°: El Director de la Carrera dará por cumplida la PP a los alumnos que acrediten los siguientes items:

- a- Certificación del desempeño laboral de al menos 100 horas en las actividades señaladas en el Capitulo 1.
- b- Informe final de la PP avalado por el Tutor de la misma.
- c- Informe evaluativo favorable del responsable por la Institución donde se llevó a cabo la PP.

Artículo 14°: La acreditación final se efectuará como máximo a los treinta días corridos de la presentación del informe, dentro del periodo que establece el calendario académico. El director de la Carrera confeccionará el acta correspondiente.

CAPITULO 7

Gestión de la PP

Artículo 15: La Universidad implementará los mecanismos necesarios, incluyendo la realización de Convenios Marco con diferentes sectores e instituciones, con el fin que los alumnos tengan acceso a la PP.

Artículo 16: Los alumnos en función de sus intereses y posibilidades podrán gestionar sus propias prácticas en las instituciones elegidas.

CAPITULO 8

Seguro contra accidentes

Artículo 17º: Los alumnos deben contar con una ART durante el cumplimiento de la PP.

CAPITULO 9

Disposiciones transitorias

Artículo 18º: Para los alumnos que acrediten su PP durante el ciclo lectivo 2006 no se considerará la restricción planteada en el artículo 6º.

Res. CDCyT N° 027/06